



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2019

ANNO DEL GOBIERNO DEL AIRE
EMILIANO ZAPATA

Área que clasifica.- Dirección General de Gestión de la Calidad del Aire y Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes.

Identificación del documento.- Versión pública de OFICIO No. DGGCARETC/262/2019 de Solicitud de Asignación de Cuota de Importación de Sustancias Agotadoras de la Capa de Ozono, de fecha 22 de agosto de 2019.

Partes clasificadas.- Se testa información referente a datos personales de terceros y a métodos y procesos de producción.

Fundamento Legal.- La clasificación de la información confidencial se realiza con fundamento en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Artículo 113 Fracción I y II; Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Artículo 116 primer y tercer párrafo; Ley de la Propiedad Industrial, Artículo 82 y Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, Artículo 159 BIS 4 Fracciones I y IV. Capítulo II y Lineamientos Trigésimo Octavo, Trigésimo Noveno, Cuadragésimo y Cuadragésimo Cuarto del Capítulo VI de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

Razones.- Debido a que contiene información considerada secreto industrial. Por lo anterior no estará sujeta a temporalidad alguna.

Firma del Encargado del Despacho de la Dirección General

Daniel López Vicuña

"Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia de la Directora General de Gestión de la Calidad del Aire y Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes, firma del Director de Calidad del Aire".

Fecha y número del acta de la sesión del Comité donde se aprobó la versión pública.- Resolución 150/2019/SIPOT en la sesión celebrada el 10 de Octubre de 2019.

GYR



VERSIÓN PÚBLICA

Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental

Dirección General de Gestión de la Calidad del Aire y Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes

Oficio No. DGGCARETC/ 262 /2019

Ciudad de México, a 22 AGO 2019

KUMAR GOVIND

REPRESENTANTE LEGAL DE INDUSTRIAS QUÍMICAS FALCON DE MÉXICO, S.A. DE C.V.

PRESENTE

En relación a su escrito, de fecha 22 de julio del presente año, mediante el cual solicita se asigne a su representada la cuota correspondiente al año 2019 para importar [redacted] kilogramos del producto denominado Bromoclorometano (CH_2BrCl), que será utilizado en el proceso de manufactura de [redacted] (intermedio químico utilizado para la fabricación de un activo farmacéutico, [redacted] que es usado para fabricar medicamentos antiretrovirales para el tratamiento del VIH), comunico a Usted lo siguiente:

CONSIDERANDO

I.- Que esta Dirección General de Gestión de la Calidad del Aire y Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes es competente para conocer y resolver la presente solicitud conforme a lo establecido en las fracciones XIV y XXIX del Artículo 30 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; y a lo establecido en el Artículo 2, puntos 1 y 2 inciso b) del Convenio de Viena para la Protección de la Capa de Ozono, 32 bis fracción XVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 5º fracciones I y XII y 6º de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente; 24 y 26 fracción IV, inciso c) del Reglamento en Materia de Registros, Autorizaciones de Importación y Exportación y Certificados de Exportación de Plaguicidas, Nutrientes Vegetales y Sustancias y Materiales Tóxicos o Peligrosos.

II.- Que el Convenio de Viena para la Protección de la Capa de Ozono fue adoptado en la Ciudad de Viena el 22 de marzo de 1985, se rubricó por el Ejecutivo Federal el 1º de abril de 1985, y fue aprobado por el Senado de la República el 14 de septiembre de 1987 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de diciembre de 1987 y en su Artículo 2, puntos 1 y 2 inciso b) establece que las partes tomarán las medidas apropiadas de conformidad con las disposiciones del citado Convenio y de los Protocolos en vigor que sean parte, para proteger la salud humana y el medio ambiente contra los efectos adversos resultantes o que puedan resultar de las actividades humanas que modifiquen o puedan modificar la capa de ozono.

Recibí Original

Co. 4

26-08-19

1/3





Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental

Dirección General de Gestión de la Calidad del Aire y Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes

Oficio No. DGGCARETC/ **262** /2019

III.- Que derivado del Convenio de Viena surge el Protocolo de Montreal relativo a las Sustancias que Agotan la Capa de Ozono, en el que se establecen mecanismos de control para la producción y consumo de las sustancias agotadoras de la capa de ozono para los países desarrollados y en desarrollo. Este instrumento fue adoptado en la ciudad de Montreal, Canadá, y firmado por el Ejecutivo Federal el 16 de septiembre de 1987, el cual fue aprobado por el Senado de la República el 25 de enero de 1988, y mediante decreto promulgatorio se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 12 de febrero de 1990.

IV.- Que el Bromoclorometano con formula CH_2BrCl es una sustancia agotadora de la capa de ozono que está regulada por el Protocolo de Montreal en el Anexo C Grupo III y su uso en nuestro país solamente puede ser como materia prima para la fabricación de otros productos, sin que se genere ninguna emisión a la atmósfera de dicha sustancia.

Por lo anterior, esta Dirección General de Gestión de la Calidad del Aire y Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes adscrita a la Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental (SGPA)

RESUELVE

PRIMERO.- Se asigna a la empresa **INDUSTRIAS QUÍMICAS FALCÓN DE MÉXICO, S.A. DE C.V.,** **cuota para la importación de Bromoclorometano (CH_2BrCl) en el año 2019, por la cantidad de**

[] Kg [] kilogramos). El Bromoclorometano autorizado a importar es para usarse exclusivamente en el proceso de manufactura de [] (intermedio químico utilizado para la fabricación de un activo farmacéutico, [] que es usado para fabricar medicamentos antiretrovirales para el tratamiento del VIH), y durante el proceso de manufactura no se deberá generar ninguna emisión a la atmósfera de dicha sustancia.

SEGUNDO.- La cuota asignada para la importación de **Bromoclorometano** a la empresa **INDUSTRIAS QUÍMICAS FALCÓN DE MÉXICO, S.A. DE C.V.,** tiene vigencia a partir de la expedición de este oficio y hasta el 31 de diciembre del 2019, por lo que no se deberá registrar ninguna importación fuera de las fechas establecidas bajo el amparo de este documento. Se expide el presente al interesado para que pueda continuar y acreditar ante las autoridades competentes los

Confidencial: Secreto industrial. Fundamento: Artículo 116 párrafo tercero Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Artículo 113 Fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Artículo 82 de la Ley de la Propiedad Industrial, Artículo 159 BIS 4 Fracción IV de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y Capítulo II y Lineamientos Cuadrágimo Cuarto y Cuadrágimo quinto del Capítulo VI de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclassificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2019

ANDRÉS BARRIO ALLEN
EMILIANO ZAPATA

Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental

**Dirección General de Gestión de la Calidad del Aire y
Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes**

Oficio No. DGGCARETC/ 262 /2019

trámites correspondientes al permiso de importación y la autorización de importación. Por ningún motivo se debe exceder la cuota de importación y el uso asignado en este documento, en caso de detectarse que se excedió la cuota asignada o que al Bromoclorometano se le dio un uso diferente al establecido en el resolutivo **PRIMERO**, se notificará a las autoridades correspondientes.-----

TERCERO.- La empresa **INDUSTRIAS QUÍMICAS FALCON DE MÉXICO, S.A. DE C.V.**, deberá reportar a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en los primeros 15 días hábiles del año 2020, las importaciones, exportaciones y usos del Bromoclorometano realizadas en el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2019.-----

CUARTO.- Para asignar la cuota de importación de Bromoclorometano correspondiente al año 2020, es necesario haber cumplido con lo establecido en los resolutivos **PRIMERO, SEGUNDO y TERCERO** del presente oficio.-----

QUINTO.- Notifíquese el presente resolutivo al **C. Kumar Govind**, Representante Legal de la empresa **INDUSTRIAS QUÍMICAS FALCON DE MÉXICO, S.A. DE C.V.**, personalmente o por alguno de los medios legales previstos en el Artículo 35 de la Ley Federal de Procedimientos Administrativos y cúmplase lo resuelto.-----

ATENTAMENTE

EL DIRECTOR DE CALIDAD DEL AIRE

DANIEL LÓPEZ VICUÑA

"Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia de la Directora General de Gestión de la Calidad del Aire y Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes, firma el Director de Calidad del Aire"

Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica

C.c.p. Dra. Ma. De los Ángeles Palma Irizarry.- Encargada del Despacho de la Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental.-
Presente
Archivo DGGCARETC / DCA

REF: DGGCARETC/2019-0000890

DLV/ASG/MSM/ABM

